Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**DÚVIER AARÓN TOBÓN ARIZA**
DEMANDADAS	**OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA LTDA**
RADICADO	**05-250-31-89-001-2022-00087-00**
DECISIÓN	**INADMITE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO	**N° 153**

Procede el señor DÚVIER AARÓN TOBÓN ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1067909912 de Montería-Córdoba, a instaurar demanda ordinaria laboral de única instancia contra la empresa OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA LTDA, identificada con NIT No 891303786-4.

Trayéndose al estudio del despacho la presente demanda, resulta pertinente indicar que la valoración previa para la admisión que debe realizarse a la misma debe hacerse conforme a las disposiciones consignadas al interior, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en sus artículos 25 y 26, además de lo consignado en la ley 2213 de 2022.

Realizando consecuentemente el despacho la verificación de los requisitos contenidos en las normas enunciadas, se encuentra que la demanda cumple a cabalidad con lo establecido por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, más no con lo que atañe al artículo 26 ibídem en los numerales 3 y 4, de la lectura del libelo se evidencia que la demanda está dirigida contra una empresa privada que presta servicio de seguridad y vigilancia, razón por la cual resulta necesario que el actor aporte la respectiva prueba de existencia y representación legal para efectos de establecer la capacidad jurídica de comparecer al proceso.

Aunado a lo anterior, solicita como prueba documental las que referencia en el siguiente cuadro, sin que efectivamente las hubiera aportado con la demanda o en archivo adjunto como lo exige el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

DOCUMENTO	**TIPO DE DOCUMENTO**
Contrato individual de trabajo	Archivo PDF
Relación de documentos que acompañan la demanda	Archivo PDF – (Archivo que contiene reunidas evidencias como: capturas fotográficas de los comprobantes de pago de nómina, capturas fotográficas de las programaciones de los puestos de trabajo, registro fotográfico de acta de capacitación en la que el coordinador de seguridad Pablo Álvarez ordena presentarse de día veinte (20) minutos antes de la hora programada a la empresa para abordar los botes, capturas fotográficas de documentos de capacitaciones, previas a abordar los botes de Mineros,

	capturas fotográficas de la minuta, donde se registró las horas de ingreso a la empresa y la hora de salida de la misma, registros fotográficos que evidencia las horas en que se sale de la empresa y registros fotográficos de actividades de obligación cumplimiento tales como capacitaciones, pruebas poligráfica, entre otros)
Relación de documentos que acompañan la demanda - junio-agosto 2022	Archivo PDF – (Archivo que contiene reunidas evidencias como: capturas fotográficas de los comprobantes de pago de nómina, capturas fotográficas de las programaciones de los puestos de trabajo, capturas fotográficas de documentos de capacitaciones, previas a abordar los botes de Mineros, capturas fotográficas de la minuta, donde se registró las horas de ingreso a la empresa y la hora de salida de la misma, registros fotográficos que evidencia las horas en que se sale de la empresa. Actualizado desde junio a agosto de 2022).
Derecho de petición a Occidente SP del año 2019	Archivo PDF
Derecho de petición a Occidente SP del año 2021	Archivo PDF
Respuesta al derecho de petición a Occidente SP del año 2019	Archivo PDF
RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DUVIER AARON TOBON ARIZA – (del año 2021	Archivo PDF
Grabación de conversación entre el coordinador de seguridad Pablo Álvarez, el jefe de gestión humana Marcelo Zabala y mi persona, donde discutíamos sobre inconvenientes en la prestación de servicios – (2021_08_03_14_02_08)	Archivo MP3 **7.**
ACTA DE NO CONCILIACIÓN VIRTUAL NÚMERO 006853 DE 2022	Archivo PDF
SICAAC 006853 – (certificado de no conciliación laboral	37 Archivo PDF

De otro lado, respecto a lo consignado el artículo seis (6) de la ley 2213 de dos mil veintidós (2022), no se cumple con la carga que demanda dicha norma por lo siguiente:

Establece el artículo el siguiente tenor:

"ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y

cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitra! y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

Conforme con la norma transcrita, no expresa el actor ni obra prueba de que, al presentar la demanda, simultáneamente haya enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado al correo electrónico de la demandada, previsto para tal finalidad.

Sumado a ello, en el acápite de las pruebas expresa el actor que ofrece a su favor como prueba testimonial la "declaración del señor ÓSCAR BUENO SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.040.509.735. Declaración escrita a mano, presentada para este respecto en formato PDF", sin que pueda entenderse si en efecto se trata de una prueba testimonial o prueba documental. De tratarse de prueba testimonial, deberá entonces aportar los datos de correo electrónico del testigo tal como lo establece el artículo 6 ibídem.

Teniendo en cuenta que lo antes expuesto, es causal de inadmisión, de conformidad con lo consignado en el artículo 28 del Código procesal del trabajo y de la Seguridad Social, el despacho procederá a devolver la presente demanda con la finalidad que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, la parte demandante proceda a subsanar la misma so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto **el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: **DEVOLVER** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, proceda la demandante a subsanar los vicios señalados, so pena de ser rechazada, para lo cual deberá proceder a lo siguiente:

- Deberá indicar el correo electrónico del testigo en caso de solicitarse prueba testimonial.

- Deberá aportar las pruebas documentales y los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados al interior de esta.

- Deberá enviar copia de la demanda y de sus anexos al demandado al correo electrónico de la empresa previsto para tal finalidad toda vez que refiere conocer el canal virtual de notificación.

- Deberá aportar copia actualizada del certificado de existencia y representación legal de la demandada.

De no procederse de conformidad se procederá al rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ